

ACUERDO N° 005

POR MEDIO DEL CUAL LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SUSANA LÓPEZ DE VALENCIA, PRESENTA LA CONVOCATORIA PUBLICA Y TERMINOS DE REFERENCIA PARA LA SELECCIÓN DEL REVISOR FISCAL PRINCIPAL Y SUPLENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO - CONTRATACION DIRECTA

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SUSANA LÓPEZ DE VALENCIA, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, establecidos en el Decreto 1876 de 3 de agosto de 1994, Acuerdo 001 y 002 de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los Artículos 228 y 232 de la Ley 100 de 1993, las Entidades Promotoras de Salud, las Empresas Solidarias de Salud y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, deberán tener un Revisor Fiscal designado por la Asamblea General de Accionistas o por el órgano competente.

Que la revisoría fiscal en las Empresas Sociales del Estado, conforme al Artículo 2.5.3.8.4.4.3. del Decreto 780 de 2016 que compiló el Artículo 22 del Decreto 1876 de 1994, señala que toda Empresa Social del Estado cuyo presupuesto anual sea igual o superior a diez mil (10.000) salarios mínimos mensuales deberá contar con un revisor fiscal independiente designado por la Junta Directiva a la cual reporta, atribución que se desarrollara sin perjuicio de las funciones de Control Fiscal desarrolladas por los organismos competentes, señaladas en la Ley y la Constitución, aparte normativo que dispone:

"(...)

ARTÍCULO 2.5.3.8.4.4.3. REVISOR FISCAL. De conformidad con lo establecido en las normas vigentes toda Empresa Social del Estado cuyo presupuesto anual sea igual o superior a diez mil (10.000) salarios mínimos mensuales, deberá contar con un Revisor Fiscal independiente, designado por la Junta Directiva a la cual reporta.

La función del Revisor Fiscal se cumplirá sin menos cabo de las funciones de Control Fiscal por parte de los Organismos competentes, señaladas en la ley y los reglamentos.

"(...)"

Es del caso traer a colación, lo dispuesto por la Circular Única de la Superintendencia Nacional de Salud, respecto a la obligación que le asiste a las Empresas Sociales del Estado de contar con un revisor fiscal, precepto normativo que prevé lo siguiente:

"(...)

2. Personas jurídicas obligadas a tener autorización de posesión de Revisor Fiscal ante la Superintendencia Nacional de Salud. Sin perjuicio de la obligatoriedad de contar con revisor fiscal de conformidad con los parámetros enunciados en el artículo 203 del Código de Comercio, el parágrafo 2º del artículo 13 de la Ley 43 de 1990, el artículo 38 de la Ley 79 de 1988, el Decreto 1529 de 1990 y demás normas sobre el particular, tienen obligación de contar con la autorización

H. López

de posesión de revisor fiscal proferida por la Superintendencia Nacional de Salud, únicamente las personas jurídicas relacionadas a continuación:

(...)

2.2. Las Empresas Sociales del Estado o Instituciones de Servicios de Salud de naturaleza pública cuyo presupuesto anual sea igual o superior a diez mil (10.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (...)

Así las cosas, de conformidad a las normas anteriormente transcritas, si la Empresa Social del Estado tiene presupuesto anual igual o superior a los diez mil (10.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes está obligada a contar con un revisor fiscal.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante concepto jurídico N.º 96761 del 30 de enero de 2013, concluyó que:

"De otra parte y respecto del periodo de los miembros de la junta directiva de una Empresa Social del Estado del primer nivel de complejidad ubicada en municipios de 1, 2, 3, 4 Y 5 categoría, debe recordarse que el parágrafo 1 del artículo 70 de la Ley 1438 de 2011, modificó lo que al respecto contemplaba el tercer inciso del artículo 9 del Decreto 1876 de 1994, señalando que los representantes de los usuarios y de los servidores públicos de la entidad tendrán un periodo de dos (2) años, en tanto que para las ESE de municipios de 6 categoría el periodo en comento para los representantes en cita es de cuatro (4) años.

(...)

Hechas las precisiones anteriores y teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 206 del Código de Comercio, el cual liga el periodo del revisor fiscal al de los miembros de la Junta Directiva de la ESE, concluiríamos que la E.S.E. se encuentra ubicada en un municipio de 1, 2, 3, 4 y 5 categoría, el periodo sería de dos (2) años."

Hechas las precisiones anteriores y teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 206 del Código de Comercio, el cual liga el periodo del revisor fiscal al de los miembros de la junta directiva de la ESE, concluiríamos que si el Hospital Regional Noroccidental se encuentra ubicado en un municipio de sexta categoría, el periodo del revisor fiscal será de cuatro (4) años, no obstante, si la institución se encuentra ubicada en un municipio de 1, 2, 3, 4 o 5 categoría, el periodo en comento sería de dos (2) años." (Hasta aquí subrayas y para destacar)

Por lo anterior, como la Empresa Social del Estado Susana López de Valencia E.S.E., se encuentra ubicado en un municipio de segunda categoría, el periodo para el Revisor Fiscal sería de dos (2) años.

Que el Acuerdo 002 de 2007, por medio del cual se adoptan los Estatutos de la Empresa Social del Estado, en su Artículo 92 establece: "La empresa tendrá con un Revisor Fiscal independiente designado por la Junta Directiva, quien fijará sus honorarios y a la cual hará conocer sus informes. La función del Revisor Fiscal se cumplirá sin menoscabo de las funciones de Control Fiscal por parte de los Organismos competentes, señaladas en la Ley y los reglamentos".

H. Susana

Que La Ley 43 de diciembre 13 de 1990, por la cual se adiciona la Ley 145 de 1960, reglamentaria de la profesión de Contador Público y se dictan otras disposiciones.

Que la Circular Conjunta emitida por la Superintendencia Nacional de Salud - Junta Central de Contadores No. 122 SNS No. 036 JCC del 21 de septiembre de 2001, precisa sobre el ejercicio de la función de fiscalización.

Que dentro de las funciones asignadas a los miembros del Consejo Directivo de la ESE se encuentra la de fijar los honorarios para el Revisor Fiscal. Conforme a lo establecido en la Numeral 15 del Artículo 2.5.3.8.4.2.7. del Decreto 780 de 2016 que compilo el Artículo 11 del Decreto 1876 de 1994.

Que el Acuerdo 01 de 2007, por medio del cual se establece el Reglamento de la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado, en su Artículo 20 establece: "La Junta para efectos de designación del Revisor Fiscal, se basará en criterios eminentemente técnicos que garanticen la idoneidad de la persona para su ejercicio profesional, su experiencia y demás características que considere la Junta tener en cuenta a fin de garantizar un eficiente desempeño. Así mismo acordará los honorarios que devengará el Revisor Fiscal, teniendo en cuenta que su vinculación a la Empresa será a través de un contrato de prestación de servicios".

Que a fin de cumplir con lo ordenado en el Artículo 22 del Reglamento del Consejo Directivo de la E.S.E., debe fijar criterios mediante reglamentación que para el efecto se expida.

Que el periodo del actual Revisor Fiscal se venció el 31 de Mayo de 2020, conforme al Artículo 135 del Decreto 019 de 2012 y como consta en Acta de Posesión del mismo.

Que, en virtud de lo anterior expuesto

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar los siguientes términos de referencia para el proceso de convocatoria tendiente a la selección del Revisor Fiscal para **La Empresa Social del Estado Hospital Susana López de Valencia** del Departamento del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: REVISORIA FISCAL. DEFINICION. La revisoría fiscal de la **Empresa Social del Estado Hospital Susana López de Valencia**, es el órgano de fiscalización que, bajo la dirección y responsabilidad de un contador público en la calidad de revisor fiscal y con sujeción a las normas que les son propias, le corresponde fiscalizar a la empresa, para lo cual debe examinar las operaciones y sus procesos integrantes en forma oportuna e independiente, revisar y evaluar sistemáticamente los componentes y elementos que integran el control interno, dictaminar los estados financieros y rendir informes en los términos que le señala la ley y los estatutos, dando fe pública en los casos previstos en las normas legales. La revisoría fiscal debe ejercer la inspección y vigilancia de la empresa y velar por el cumplimiento de las leyes y obligaciones por parte de la misma para que no se cometan irregularidades, al igual que velar por el cumplimiento de los distintos acuerdos entre los particulares o entre estos y la Empresa y dar fe pública en los casos determinados por la ley, mediante la atestación o firma sobre determinados documentos, actos, declaraciones tributarias y estados financieros, lo que hace presumir, salvo prueba en contrario, que el acto respectivo se ajusta a los



requisitos legales, lo mismo que a los estatutarios y que, tratándose de estados financieros, los saldos se han tomado fielmente de los libros, que éstos se ajustan a las normas legales y que las cifras en ellos registradas reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera de la empresa en la fecha de corte respectiva, así mismo evaluar integralmente la prestación de los servicios de salud de la institución hospitalaria haciendo énfasis en la garantía de calidad.

El desarrollo de las funciones de revisoría fiscal, de la **Empresa Social del Estado Hospital Susana López de Valencia**, no pueden apartarse de las normas contenidas en el Código de Ética Profesional de la Contaduría Pública contenidas especialmente en la Ley 43 de 1990.

ARTICULO TERCERO: INFORMACION Y CONSULTA DE LOS TERMINOS DE REFERENCIA. La información y consulta de los términos de referencia de la presente convocatoria PARA LA SELECCION DEL REVISOR FISCAL PRINCIPAL Y SUPLENTE de **La Empresa Social del Estado Hospital Susana López de Valencia - CONTRATACION DIRECTA POR CONVOCATORIA**; puede obtenerse en la página Web de la entidad, www.hosusana.gov.co, y carteleras de la E.S.E, a partir del 2° de junio de 2020.

ARTICULO CUARTO: CONVOCATORIA: A todas aquellas personas naturales y/o jurídicas, consorcios o uniones temporales, que tengan dentro de su objeto social, con capacidad de contratar y que estén interesadas en postularse para ejercer las funciones de REVISOR FISCAL de la Empresa Social del Estado, para que presenten los documentos que acrediten los requisitos de participación establecidos en la presente convocatoria.

ARTICULO QUINTO: CRONOGRAMA DEL PROCESO:

ACTIVIDAD	FECHA Y HORA	LUGAR
Publicación de la convocatoria para la Selección del Revisor Fiscal.	Desde las 8:00 a.m. del 02/06/2020 hasta las 5:00 p.m. del 25/06/2020	Página web Institucional: www.hosusana.gov.co
Presentación de la propuesta y Hoja de Vida (Sobre cerrado)	Hasta las 5:00 p.m. del día 05/06/2020	En la Empresa Social del Estado Hospital Susana López de Valencia, ubicada en la sede San Camilo Carrera 8 No. 9-66
Verificación de los documentos y requisitos habilitantes.	El día 09/06/2020	Centro de Convenciones Casa de la Moneda Carrera 11 N° 3-45 – Popayán Cauca.
Publicación del informe de Verificación de los documentos y requisitos habilitantes.	El día 10/06/2020	Página web Institucional: www.hosusana.gov.co
Presentación de objeciones al informe de Verificación de los documentos y requisitos habilitantes.	El día 11/06/2020 Hasta las 5:00 p.m.	Por escrito en la Empresa Social del Estado Hospital Susana López de Valencia E.S.E. sede San Camilo Carrera 8 No. 9-66 o al correo electrónico de gerencia: gerenciahslv@hosusana.gov.co



Respuesta a las objeciones y reclamaciones.	El día 12/06/2020	Página web Institucional: www.hosusana.gov.co
Publicación de los proponentes habilitados.	El día 16/06/2020	Página web Institucional: www.hosusana.gov.co
Evaluación de las propuestas por parte de la Junta Directiva.	El día 17/06/2020 Hora: 10:00	Centro de Convenciones Casa de la Moneda Carrera 11 N° 3-45 – Popayán Cauca.
Realización de la entrevista a los proponentes habilitados.	El día 17/06/2020 Hora: 14:00	Centro de Convenciones Casa de la Moneda Carrera 11 N° 3-45 – Popayán Cauca.
Publicación del Informe de Evaluación de propuestas.	El día 18/06/2020	Página web Institucional: www.hosusana.gov.co
Presentación de objeciones al informe de Evaluación de propuestas.	El día 19/06/2020 Hasta las 5:00 p.m.	Por escrito en la Empresa Social Hospital Susana López de Valencia E.S.E. sede San Camilo ubicada en la Carrera 8 No. 9-66 o al correo electrónico de la gerencia: gerenciahslv@hosusana.gov.co
Respuesta a las Objeciones y reclamaciones.	El día 23/06/2020	Página web Institucional: www.hosusana.gov.co
Publicación de Resultados.	El día 24/06/2020	Página web Institucional: www.hosusana.gov.co
Designación de Revisor Fiscal Principal y suplente.	El día 25/06/2020 a las 4:00 p.m.	Comunicación escrita a los correos electrónicos.
Suscripción del contrato de Prestación de Servicios Profesionales de Revisoría Fiscal y Acta de Inicio.	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la respectiva comunicación, con acta de inicio a partir del 1° de julio de 2020, previo cumplimiento de requisitos legales.	En la Empresa Social del Estado Hospital Susana López de Valencia E.S.E. San Camilo ubicada en la Carrera 8 No. 9-66

ARTÍCULO SEXTO: FORMA DE ENTREGA DE LAS PROPUESTAS. Los interesados deberán presentar en sobre cerrado, personalmente o por intermedio de persona autorizada para tal efecto, las propuestas en la Secretaría de la Gerencia de la **Empresa Social del Estado Hospital Susana López de Valencia**, ubicada en la Sede San Camilo ubicada en la Carrera 8 No. 9-66, de conformidad al cronograma.

El interesado debe entregar su oferta en original y una copia, estas deben ser foliadas y con índice de su contenido. El número de folios se debe registrar en el sobre debidamente sellado.

Handwritten signature

ARTÍCULO SÉPTIMO: REGIMEN JURIDICO APLICABLE. Normatividad del derecho Privado, artículo 7° ordinal tercero de la Ley 43 de 1.990 y los artículos 207, 208 y 209 del código de comercio; Ley 100 de 1993, Decreto 1259 de 1994, Decreto 1876 de 1994 – compilado hoy en el Decreto 780 de 2016, Circular Externa No. 078 de 1998, Circular Conjunta No. 122-036 de 2001, superintendencia Nacional de Salud No. 036 Junta Central de Contadores; concordantes con la Circular Externa No. 034 de 2006 de la Superintendencia Nacional de Salud, circular única del 03 de diciembre de 2007, circular conjunta 122 Superintendencia Nacional de Salud N° 036 Junta Central de Contadores y las circulares 047 de 2007, y 049 de 2.008 concordadas y consolidadas a diciembre de 2.010 de la Superintendencia Nacional de Salud, para sus entes vigilados, Artículo 92 del Acuerdo 002 de 2007 emanado de la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Hospital Susana López de Valencia.

ARTÍCULO OCTAVO: OBJETIVO DE LA CONVOCATORIA. La Empresa Social del Estado, en cumplimiento de la normatividad vigente, adelantará el PROCESO DE SELECCIÓN de la figura de REVISOR FISCAL, tanto PRINCIPAL como SUPLENTE, y la CONTRATACION DIRECTA de sus servicios mediante la Modalidad de ORDEN DE PRESTACION DE SERVICIOS.

En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 2.5.3.8.4.4.3 del Decreto 780 de 2016, en concordancia con el Artículo 92 del Acuerdo 002 de 2007, de los Estatutos Sociales de la Empresa Social del Estado Hospital Susana López de Valencia, el revisor Fiscal será seleccionado y designado por, la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado.

ARTICULO NOVENO: PRESENTACION DE LA HOJA DE VIDA Y REQUISITOS HABILITANTES

No se admite enmendaduras en la hoja de vida; por cualquier enmendadura esta se descalificará y no se tendrá en cuenta en la evaluación.

- ✓ La hoja de vida debe ser congruente y consistente con los términos de referencia no debe presentar información contradictoria, ambigua o confusa. En tal caso, no habrá lugar a responsabilidad alguna por parte de la Junta Directiva de la ESE, ocasionada por la propuesta y se escogerá la que sea más favorable. En todo caso los aspirantes aceptan responder por los perjuicios que dicha conducta cause.
- ✓ No se permitirá retiro de documentos durante el proceso de selección.
- ✓ Con la presentación de hojas de vida, los aspirantes manifiestan su cumplimiento a todas las condiciones legales requeridas para contratar, tales como existencia, capacidad, representación legal, no estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades y aceptar la responsabilidad que se deduzca del incumplimiento a lo manifestado a la consecuente indemnización.

ARTÍCULO DECIMO: CONDICIONES GENERALES DE LOS PARTICIPANTES Y REQUISITOS. A continuación, estipulan los términos de referencia que deben cumplir los proponentes advirtiendo que estos no podrán encontrarse incursos en ninguna de las inhabilidades e Incompatibilidades contempladas en nuestro régimen Jurídico.

PERFIL PROFESIONAL:

CAPACIDAD JURÍDICA: Persona natural que no se encuentre incurso en una cualquiera de las causales de inhabilidades o incompatibilidades previstas en la Constitución Política de Colombia, y en la ley.



IDONEIDAD: Ser Contador Público, con tarjeta profesional.

EXPERIENCIA: Acreditar experiencia profesional de veinticuatro (24) meses, en el sector salud público y/o privado en actividades de Contabilidad o Gestión administrativa o Auditoría o Control Interno o Revisor Fiscal.

El certificado o constancia deberá tener identificación plena de la persona (nombres, apellidos y número de cédula); describir el tiempo durante el cual se desempeñó (fecha de inicio, fecha de terminación, y total de tiempo); hacer referencia al número y/o fecha del contrato o acto administrativo de nombramiento y posesión; descripción del objeto, actividades o funciones que desempeñó.

Nota: Debe anexar nombre y documentos de un suplente que cumpla con los mismos requisitos.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: REQUISITOS HABILITANTES

1. Personas Naturales.

- a) Propuesta.
- b) Formato único de hoja de vida del Departamento Administrativo de la Función Pública (para personas naturales).
- c) Declaración juramentada de Bienes y rentas.
- d) Fotocopia de la libreta militar si el proponente es hombre.
- e) Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía.
- f) Certificado de Antecedentes judiciales no superior a dos meses
- g) Certificado del Registro Nacional de Medidas correctivas no superior a dos meses.
- h) Certificado de antecedentes disciplinarios, expedido por la Procuraduría General de la Nación, no superior a dos meses.
- i) Certificado de antecedentes fiscales, expedido por la Contraloría General de la República no superior a dos meses.
- j) Fotocopia del título profesional en Contaduría Pública.
- k) Fotocopia del acta de grado del pregrado en Contaduría Pública.
- l) Fotocopia de la tarjeta profesional y antecedentes disciplinarios, expedido por la Junta Central de Contadores, no superior a tres meses.
- m) No estar reportado en el boletín de responsabilidades fiscales.
- n) Fotocopia del RUT Actualizado y firmado.
- o) Declaración juramentada en la cual expresa que no ejerce la calidad de Revisor Fiscal en más de cinco sociedades por acciones.
- p) Declaración juramentada del oferente que no está incurso en causal de inhabilidad e Incompatibilidad para contratar con entidades del estado y ostentar la calidad de revisor.
- q) Certificado de afiliación al sistema de seguridad social integral.

2. Persona Jurídicas.

- a) Propuesta con IVA incluido.
- b) Portafolio de Servicios.
- c) Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del representante legal.



- d) Fotocopia del certificado de antecedentes disciplinarios actualizado del representante legal y el certificado de sanciones de personas jurídicas emitido por la Procuraduría General de la Nación. (Documentos de verificación por parte de la Entidad).
- e) No estar reportado en el boletín de responsabilidades fiscales, tanto la persona jurídica como su representante legal.
- f) Fotocopia del Certificado de antecedentes judiciales actualizado del representante legal y certificado de medidas correctivas.
- g) Fotocopia del certificado de autorización para realizar revisorías fiscales, expedido por la Junta Central de Contadores.
- h) Certificación sobre aportes al sistema de seguridad social y parafiscal: Ley 789 de 2002 - En caso que el proponente del presente proceso de selección sea una persona jurídica, deberá tener en cuenta lo Establecido en la Ley 789 de 2002, "por la cual se dictan normas para apoyar el empleo y ampliar la protección social y se modifican algunos Artículos del Código Sustantivo del Trabajo.", especialmente lo consignado en el Artículo 50, para cuyo efecto deberá aportar con la propuesta: Certificación expedida por el Revisor Fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de la Ley, o por el Representante Legal cuando no se requiera Revisor Fiscal, donde se certifique el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje.
- i) RUT actualizado y firmado.
- j) Declaración juramentada del oferente que no está incurso en causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con entidades del estado y ostentar la calidad de Revisor fiscal.
- k) Copia del acto administrativo por medio del cual la Junta Central de Contadores autoriza la inscripción como Entidad prestadora de servicios propios de las ciencias contables (debe demostrar experiencia solicitada)

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: FUNCIONES ESTATUTARIAS. Deberá cumplir con las mencionadas en el Art. 7 Ordinal 3 de la Ley 43 de 1990 y los arts. 207, 208 y 209 y siguientes del Código de Comercio y las demás normas concordantes. Circular Conjunta de la Superintendencia Nacional de Salud- Junta Central De Contadores No. 122 SNS - No.036 JCC de septiembre 21 de 2001, concordantes con la Circular Externa No. 034 de 2006 de la Superintendencia Nacional de salud, las circulares 047 de 2007, y 049 de 2.008 concordadas y consolidadas a diciembre de 2.010, de la Superintendencia Nacional de Salud para sus entes Vigilados ello en concordancia con el artículo 207 del código de comercio:

1. Ejercer control y análisis permanente sobre las actividades de la Empresa Social del Estado Hospital Susana López de Valencia.
2. Ejercer una vigilancia permanente sobre los actos administrativos, al tiempo de su celebración y ejecución, que se ajusten al objeto social de la Empresa Social del Estado Susana López de Valencia, y a las normas legales, estatutarias y reglamentarias vigentes.
3. Cerciorarse que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la entidad objeto de su fiscalización, se ajusten a las prescripciones legales y estatutarias y a las decisiones de la junta directiva, - o quien haga sus veces e igualmente que las mismas se hayan desarrollado con eficiencia en pro de los objetivos sociales.
4. Dar oportuna cuenta por escrito, a la junta directiva o quien haga sus veces y, al gerente según los casos, de las irregularidades que se presenten en el funcionamiento de la entidad.



5. Colaborar con la Superintendencia Nacional de Salud, rindiéndole los informes oportunos, confiables, verificables, razonables y propios del ejercicio de la revisoría fiscal, así como aquellos que requiera el ente de control con fundamento en lo ordenado por las circulares externas expedidas por la superintendencia.
6. Velar por que se lleve regularmente la contabilidad de la entidad y porque en la misma se reflejen verazmente la totalidad de las operaciones sociales e igualmente por que se lleven y conserven debidamente la correspondencia y los libros de actas y registros de los asociados o afiliados.
7. Velar porque al final de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año se preparen, presenten y difundan -oportunamente, de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados y las normas legales, los estados financieros de propósito general junto con sus notas, debidamente certificados y, por que los mismos hayan sido tomados fielmente de los libros oficiales del ente, verificando que se encuentren sustentados en comprobantes, soportes y documentos reales y fidedignos.
8. Revisar y evaluar periódicamente el sistema de control interno adoptado por la entidad.
9. Velar por que se lleven debidamente las actas de las reuniones de la junta directiva o de quien haga sus veces.
10. Inspeccionar asiduamente los bienes de la entidad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.
11. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente de los valores sociales.
12. Emitir el dictamen respectivo, sobre los estados financieros de propósito general, así como aquellos estados financieros regulados por la Contaduría General de la Nación y demás organismos competentes preparados, presentados, y certificados por el representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se prepararon, incluyendo la concordancia sobre el informe de gestión presentado por los administradores. Los revisores fiscales no deberán suscribir y emitir dictámenes sobre estados financieros que no se encuentren sustentados en los libros oficiales de contabilidad o que no se hallen previamente certificados por la administración.
13. Emitir con destino a la Superintendencia Nacional de Salud, un informe trimestral sobre la existencia de procedimientos adoptados por la administración para conducir adecuadamente la entidad, al igual que para asegurar su viabilidad financiera, incluido el aseguramiento de su continuidad como empresa en marcha y la capacidad para atender oportunamente las obligaciones y compromisos adquiridos.
14. Velar por que los administradores con funciones de responsabilidad y manejo constituyan fianzas que garanticen adecuadamente el cumplimiento de sus funciones y el correcto manejo de los bienes, fondos y valores que les sean encomendados durante el ejercicio del cargo.
15. Velar porque la administración garantice la adecuada atención de los usuarios, así como el manejo técnico de su información en bases de datos actualizadas, de acuerdo con sanos principios de administración y conforme con las disposiciones que rigen el sistema de seguridad social en salud.
16. Informar a la superintendencia Nacional de salud sobre el incumplimiento de las obligaciones que la entidad posea, así como las causas que le dieron origen.
17. Ejercer un estricto control en el cumplimiento de las normas tributarias y aquellas de contenido Parafiscal.
18. Informar, cuando los administradores no lo hicieren, y dentro de una oportunidad prudencial, sobre la ocurrencia de hechos que, conforme a las normas legales, sean causal de sometimiento de la entidad a vigilancia, supervisión especial, control, intervención, toma de posesión, concordato, liquidación



- obligatoria. revocatoria de su licencia o permiso de funcionamiento y, en general de cualquier situación que indique que el ente económico no podrá seguir funcionando normalmente.
19. Ejercer un estricto control en el cumplimiento de las normas que rigen el sistema general de seguridad social en salud y de las circulares e instrucciones emanadas de la Superintendencia Nacional de Salud.
 20. Cumplir las demás atribuciones que les señalen las leyes o los estatutos y las que siendo compatibles con los anteriores le encomiende la Junta.
 21. En general ejercer una fiscalización oportuna, integral y permanente, sobre los actos de los administradores, las operaciones sociales, los bienes, los derechos, los libros, los comprobantes, la correspondencia y demás documentos inherentes, con el fin de garantizar el manejo oportuno, eficiente, eficaz y transparente de los recursos financieros del sector salud y lograr así la adecuada prestación del servicio esencial de la salud a la población residente en el territorio colombiano.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: TERMINOS DE EJECUCION. La Duración o plazo para ejecución del contrato es hasta el (31) de diciembre de 2020, y en lo sucesivo por cada vigencia fiscal hasta cumplir los dos (2) años del periodo de Revisor Fiscal.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: REQUISITOS PARA PARTICIPAR. En la presente convocatoria y concurso podrán participar contadores titulados con experiencia profesional de veinticuatro (24) meses, en el sector salud público y/o privado en actividades de Contabilidad o Gestión administrativa o Auditoría o Control Interno o Revisor Fiscal, inscritos ante la Junta Central de Contadores que carezcan de antecedentes disciplinarios, fiscales y penales, para verificar esta situación se adjuntará certificado de carencia de sanciones sobre esta materia expedida por las entidades de control competentes.

No podrá ser candidato a Revisor Fiscal o Suplente quien:

1. Esté Vinculado con un miembro de la Junta Directiva de la ESE, con el Gerente o con quienes cumplan las funciones de Tesorero y Contador, por matrimonio, por parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
2. Este vinculado a la ESE, en cualquier otro cargo.
3. No sea Contador Público.
4. Haya sido sancionado por faltas graves en el ejercicio de la profesión.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: PRESUPUESTO. El presupuesto oficial para la contratación del objeto de la invitación corresponde a la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE. \$ 36.867.726.00**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 377 del 15 de Mayo de 2020, para amparar el contrato resultante de la presente invitación, para esta vigencia.

PARÁGRAFO: HONORARIOS MENSUALES: Quedará así:

La presente contratación se realizará según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 377 del 15 de Mayo de 2020, de la vigencia 2020. La prestación del servicio tendrá un costo mensual equivalente a **SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE. \$ 6.144.621.00**, valor asignado por la Junta Directiva, en todo caso el incremento no será inferior al índice de inflación causada de la vigencia fiscal anterior y certificada por el DANE.



Los requisitos de pago se ajustarán a lo indicado en el manual de contratación y procedimientos establecidos para tal efecto, por la Empresa Social del Estado.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO: METODOLOGÍA DE EVALUACION. La Junta Directiva realizara la verificación de requisitos habilitantes. En el estudio de los requisitos habilitantes se tendrá en cuenta que las propuestas:

Requisitos Habilitantes (Cumple o No Cumple). Consiste en la verificación del cumplimiento de la totalidad de los requisitos habilitantes. Esta verificación no da puntaje, pero es necesario el cumplimiento de todos los requisitos para que la propuesta pueda ser considerada en la EVALUACIÓN TÉCNICA. Su resultado será CUMPLE - NO CUMPLE.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: FACTORES DE ESCOGENCIA DE LA OFERTA, DE PONDERACION Y CALIFICACION.

La Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Hospital Susana López de Valencia, de conformidad al CRONOGRAMA DEL PROCESO; adelantará la verificación de las propuestas habilitadas y publicará el resultado en la página web de la entidad (www.hosusana.gov.co).

La Junta Directiva evaluará las habilitadas, escogiendo la propuesta que le sea más conveniente a la Empresa Social del Estado Hospital Susana López de Valencia, de lo cual se levantará acta donde conste de forma expresa y detallada esa diligencia.

La evaluación consiste en un análisis comparativo de las propuestas sobre los aspectos académicos, análisis técnico y de entrevista.

Empresa Social del Estado Hospital Susana López de Valencia, podrá solicitar por escrito una vez cerrada la recepción de las propuestas y dentro del plazo señalado para la evaluación de las mismas, las aclaraciones y explicaciones sobre puntos que presenten dudas sobre las ofertas sin que por ello pueda el proponente adicionar o modificar, las condiciones o características de su oferta.

EVALUACIÓN TÉCNICA (100 Puntos)

Consiste en el estudio comparativo de la experiencia académica, estos criterios se evaluarán así:

Las propuestas se calificarán así:

1. ASPECTO ACADÉMICO

PUNTAJE MÁXIMO: 40 PUNTOS

Este consiste en el estudio de los títulos académicos de Contador Público, así:

1.1. Título de contador público, tarjeta profesional, con experiencia profesional de veinticuatro (24) meses, en el sector salud pública y/o privada en actividades de Contabilidad o Gestión administrativa o Auditoria o Control Interno o Revisor Fiscal: **30 puntos.**



1.2. Especialización en Revisoría Fiscal, o Auditoría Financiera, o Auditoría en Áreas de la Salud, o Auditoría Administrativa, o Gerencia en Áreas de la Salud: 5 puntos.

1.3. Maestría en Revisoría Fiscal, o Auditoría Financiera, o Auditoría en Áreas de la Salud, o Auditoría Administrativa, o Gerencia en Áreas de la Salud y/o gestión empresarial: 5 puntos.

2. ANÁLISIS TÉCNICO

PUNTAJE MÁXIMO: 30 PUNTOS

Consiste en el estudio de las condiciones generales y técnicas de cada una de las propuestas, conforme a las especificaciones de los términos de referencia.

SOBRE ESTE ORDINAL "Experiencia comprobada del oferente en el sector público y/o privado", solo se dará o asignará al oferente o aspirante, el puntaje del sub-ordinal, que le apliqué, el cual puede ser 10, 20 o máximo 30 puntos según su experiencia.

La experiencia se calificará mediante las certificaciones que se aporten a la propuesta, expedidas por las firmas contratantes o nominadoras, así:

Experiencia comprobada del oferente en el sector público y/o privado:

- a) Experiencia profesional en el sector salud público y/o privado en actividades de Contabilidad o Gestión administrativa o Auditoría o Control Interno o Revisor Fiscal, superior a dos (2) años e inferior a tres (3) años en el sector público y/o privado: **10 puntos.**
- b) Experiencia profesional en el sector salud público y/o privado en actividades de Contabilidad o Gestión administrativa o Auditoría o Control Interno o Revisor Fiscal, igual o superior a tres (3) e inferior a cuatro (4) años en el sector público y/o privado: **15 puntos.**
- c) Experiencia profesional en el sector salud público y/o privado en actividades de Contabilidad o Gestión administrativa o Auditoría o Control Interno o Revisor Fiscal, igual o superior a cuatro (4) años en el sector público y/o privado: **20 puntos.**

Puntaje adicional

Experiencia como revisor fiscal en Empresas Sociales del Estado: **10 puntos.**

3. ENTREVISTA

PUNTAJE MÁXIMO: 30 PUNTOS

A continuación, se describen las condiciones para la realización de la entrevista:



Solo se podrá presentar la prueba en la ciudad de Popayán, el lugar será indicado en la citación a entrevistas remitida a cada aspirante a sus correos electrónicos, no se aceptarán peticiones de presentación en lugares y fechas diferentes a las establecidas en dicha citación.

Objetivo: Conocer, valorar, analizar los comportamientos y el actuar del aspirante ante las diversas situaciones similares que se presenten en el cargo de Revisor Fiscal, a partir de su experiencia laboral, de acuerdo con la misionalidad y gestión institucional, marco legal vigente, así como la información sobre Empresas Sociales del Estado ESE.

En la entrevista se medirán las siguientes competencias:

1. Comunicación.
2. Liderazgo.
3. Orientación a los resultados.
4. Manejo de las relaciones interpersonales.
5. Planeación.
6. Manejo eficaz y eficiente de los recursos.

Conformación del comité Entrevistador: Para el desarrollo de la entrevista se tendrá como entrevistadores a los miembros de la Junta directiva de la Empresa Social del Estado Hospital Susana López de Valencia y será la Secretaría de Salud del Departamento del Cauca, quien además tendrá la responsabilidad de custodiar los soportes documentales de las entrevistas desarrolladas.

Modalidad de la entrevista: Los miembros de la Junta Directiva deberán aplicar la entrevista en la modalidad presencial, entendida de la siguiente manera:

La Junta Directiva y el aspirante, de manera presencial, desarrollaran la entrevista en la ciudad establecida en la respectiva convocatoria y el lugar señalado en la citación.

Las entrevistas podrán ser de carácter individual o grupal. En todo caso frente a una misma convocatoria, la entrevista se practicará en igualdad de condiciones frente a todos los aspirantes. Siendo individual o grupal respecto de todos ellos. Las condiciones de la entrevista (individual o grupal) para cada convocatoria serán descritas en la citación que se realice para la misma.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DESIGNACION DEL REVISOR FISCAL.

La Junta Directiva elaborará el Acuerdo o el Acta por medio del cual se selecciona y se designa al Revisor Fiscal Principal y Suplente; el mayor puntaje de la calificación del proceso será para el Revisor Fiscal principal y su respectivo suplente. En caso de empate técnico el Revisor Fiscal Principal será el que posea mayor experiencia en el Sector Público o Privado del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: PERIODO DE DESIGNACIÓN La designación del Revisor Fiscal es de dos (2) años.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: La supervisión del contrato estará a cargo del Sugerente Administrativo.

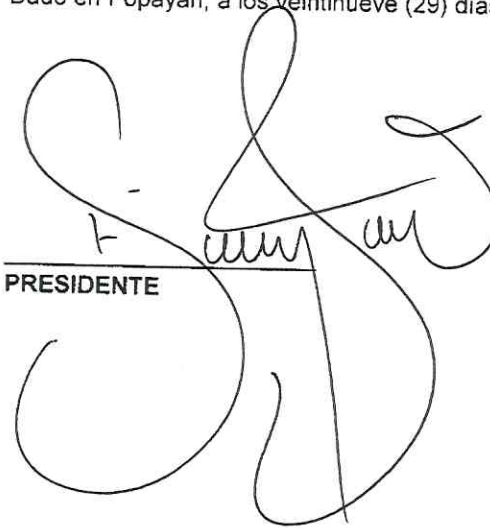


ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: EFECTOS DE NO SUSCRIBIR EL CONTRATO.

Si el adjudicado no suscribe el contrato dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha de su designación; Empresa Social del Estado Hospital Susana López de Valencia. Podrá adjudicar el contrato dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, al Revisor Fiscal que haya quedado en el segundo lugar, siempre y cuando su propuesta sea igualmente favorable para la Entidad, todo ello sin menoscabo de los derechos fundamentales al debido proceso y el reconocimiento de las acciones legales conducentes al reconocimiento de los perjuicios causados.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Popayán, a los veintinueve (29) días del mes de mayo de 2020.



PRESIDENTE



SECRETARIO